

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

AVISO A LOS CONSUMIDORES

Demanda de CONADECUS A.C. y otro en contra de Agrosuper S.A. y otros

En el procedimiento contencioso de indemnización de perjuicios Rol CIP N° 2-2019, caratulado “**Demanda de CONADECUS A.C. y otro en contra de Agrosuper S.A. y otros**”, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) ha ordenado publicar un aviso que informe a los consumidores que puedan considerarse afectados por la conducta del proveedor demandado, a fin de que comparezcan a hacerse parte o hagan reserva de sus derechos.

Conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPC”), se informa lo siguiente:

- a) **Tribunal que declaró admisible la demanda:** Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- b) **Fecha de la resolución que declaró admisible la demanda:** 25 de junio de 2019, confirmada por resolución de la Excma. Corte Suprema de 12 de enero de 2021.
- c) **Demandantes:** Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile, Asociación de Consumidores (“Conadecus”), Rol Único Tributario 75.974.880-8, representado legalmente por su presidente, Hernán César Calderón Ruiz, cédula nacional de identidad N° 6.603.659-6, constructor civil, ambos con domicilio en Valentín Letelier N° 16, comuna y ciudad de Santiago, y Formadores de Organizaciones Juveniles de Consumidores y Consumidoras, Asociación de Consumidores (“Fojucc”), Rol Único Tributario 65.961.970-9, representado legalmente por Pablo Rodríguez Arias, cédula nacional de identidad N° 16.328.370-0, ambos con domicilio en Brasil N° 553, comuna y ciudad de Concepción.
- d) **Demandados:** Agrosuper S.A. (“Agrosuper”), R.U.T. N° 76.129.263-3, con domicilio en camino La Estrella N° 401, oficina 24, Sector Punta de Cortes, comuna de Rancagua; Rentas Arifu Dos SpA (“Ariztía”), R.U.T. N° 79.622.910-1, con domicilio en avenida Los Carrera N° 444, comuna de Melipilla; y Agrícola Don Pollo Limitada (“Don Pollo”), R.U.T. N° 79.662.080-3, con domicilio en Camino El Mariscal N° 1590, comuna de La Pintana, todas del giro de su denominación.
- e.1) **Hechos:** Conadecus y Fojucc indican que, conforme se estableció en la sentencia de 25 de septiembre de 2014 dictada por el TDLC en el procedimiento Rol C N° 236-2011, confirmada por la Excma. Corte Suprema, Agrosuper, Ariztía y Don Pollo se coludieron acordando limitar la producción de carne de pollo ofrecida al mercado nacional y asignándose cuotas en el mercado de producción y comercialización de dicho producto. Esta conducta habría ocasionado a los consumidores, los perjuicios patrimoniales y morales que se indican en la demanda.
- e.2) **Peticiones concretas sometidas a conocimiento del TDLC:** Conadecus y Fojucc solicitan:
 - (1) Declarar admisible la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LPC y, en consecuencia, conferirles traslado a las demandadas para contestarla, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

citado artículo; (2) Declarar la procedencia y monto de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones, materiales y morales, a favor de los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las conductas de las demandadas, pertenecientes tanto al interés colectivo como difuso, todo lo anterior, conforme al artículo 30 del Decreto Ley N° 211, y los artículos 51 y siguientes, 53 A y 53 C letra c), todos de la LPC; (3) Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPC; y (4) Condenar en costas a las demandadas.

- f) **Se llama a todos quienes fueran afectados por los mismos hechos para que se hagan parte o hagan reserva de sus derechos. Se informa que los resultados de este juicio también tendrán efectos respecto de aquellos afectados que no se hagan parte en él.**

- g) **El plazo para comparecer en el referido juicio es de 20 días hábiles a contar de la fecha de esta publicación.**

MARIA JOSE
POBLETE GOMEZ

Firmado digitalmente por
MARIA JOSE POBLETE GOMEZ
Fecha: 2021.06.11 12:05:56
-04'00'

María José Poblete Gómez
Secretaria Abogada

Fecha de publicacion: 11 de junio de 2021